

27/11/18
Don Juan Bergadá por
Pedro Delgado en favor de
Miguel esmeride Baró.

nº 6

11

NOMENCLAMEN Amen Sea Acorde
 manifestó que yo Pedro de Liza Vélez
 de la villa de Berbegal atendido por
José María Sebastián de Campo y Domingo
de Gómez de Cota la villa vecina del lugar
deberá los dos juntos cada uno depositar
haverse me obligado y estar me obliga
dos en la summa y cantidad de seys
cientos reales y seys mil dineros
ya que como sobre dicho Crédito pa-
reza que dicho público demanda
que falle que en la ciudad de Barbastro
adios y siete días del mes de mayo de
mil seyscientos veinte y tres y
por Pedro de la Ortega no se pu-
flen y de los del numero de los cuadros
de Barbastro recibida y testificada y por
cuanto me ha concertado en Aliquer

S
m

3

Emir Infanson demiculado en la dñ
ciudad de Zaragoza de venderle cuatro
cientos y diez y seis pesos de reales
de plata y sin depago de la dñna sum
ba calandada comanda por el precio
y de la forma y manera siguiente Por
tanto de grado y de micastra acuerda
testificado en la plenaria m. debes
yo decho en todo y por todos los dias por
mi q los mis herederos Francisco y se
fente y ademas q se
dejase la carta publica de bendicion
a todos los dias q valdern q en q
alguna no revocadera benda q por su
de bendicion sin retencion q una y dellos mis
libro q do transfrage y transpon a el en el
dho Miguel emir q para el q q los suyos
y q quien de aqui adelante guerra oce
nra y mandara a facer en los dho quatro
cientos y diez y seis pesos de la dñna sum
ba de la de dicha demanda contra q se ha

Años derechos y gastos de la mala gesti
on q en aquella y en qual quiera parte
de la dñna sumacion q por tener q se de
y debiere en qual quiera manera y por
qual quiera causa tales derechos y maneras
q son por action q se de y q en tal q se
dejan los libres y seguros de los dho de
quiero en pacho y mala de ma y de
los dho q de qual quiera otra per
sona. Viviente por precio es de la mala
de otros tantos quattrocientos y diez
y seis pesos de reales y buena moneda
en la en la presencia de q se han
los quales en mi poder depositados de
los dho comprador q se han de
de q ha sido renunciante a todo excepto
de q ha q de engano q de no haber haines
y embontas en q q de q q de q q de q
recibido de dichos comprador los dho
quattrocientos y diez y seis pesos de reales

de la presente bendicion et de la auho en efecto
et de la ley dodecho que tocorre y aguda a los
de juidos y enganados en las bendiciones he-
chas menos la mitad del fijo precio et de
no ser hecho por emulo de la de albo
Comprador la presente bendicion bien legi-
timam. y segun glosa de presencia de uno de
los et slos dñs Quatrocientos y tres y sey-
slos dias de vista dellos y arruio calendario
comanda que al dicho comprador por tener
de la presencia bendis de presencia o en algun
tempo valer o baldar mas del glosa
sobre dito de todo aquello quanto quiera
que mas sea o sera le haga asion dona-
cion q conquier para perfecta expues-
tible qye erdicha entre libras quierense
y expresa m. Conspicuense y el dho com-
prador q los dias q quieren el de aquella de
lante quiera ordenara mandara hoyas
demanda recia y sobre los dñs Quatrocien-
tos y tres y sey slos dias de vista del dichos

garrua calundada Comanda que por
fensor dela responde le fondo franca m.
segura her paz con suya y como suya
y se gana gana dar bender esperanza con
los fesios y es multa q en otra forma
quiere manera appenar el para hagieren
et de aquelloz amoro pia voluntad Cmo
de breves q esa figura propia en todas
a quella forma y manera que mayor
y mas sanant. Vile y oprobioso q
sobre dho escrito quede qdene se
dho escrito qdene y entender abo
qdene qdene y qdene debito qdene
y dho qdene toda entencion mia qdene
qdene y de qualquier otra persona
vincirse atante et incontinentem debedo
y qualquier dho qdene qdene que tengo
y me pertenez y pertenez me pue
de qdene qdene qdene qdene en qualquier
remanso enel sobre los dho Quatro

vienes y diez y seis dias de esta fecha
 dada y arruina Calendada Comanda que
 por tener de la presente le venas faltas
 en suyo y fuero hecho transference aquello
 en el dicho Comprador y los hijos y hermanos
 y título de la presente Carta y Justicia
 de bendición a todos tempos firmo y vale
 dera y en esta alguna no recuerda por
 la qual se contiene y señor y verdaderos
 y pescados y cati delo lo dice dicho bando
 se procurara como en suyo causagossa
 piso proprio en lugar enio Conde y
 general administracion y plenaria que
 sea a gobernar justamente y ganece et
 al no resuiviere por tener de la presente
 se carta publica de bendicion la qual
 viene aqui hecha et se entregar de pris
 tolo a los sobre dchos obligados y a los
 quales viene persona / o personas que
 ala solución y pago de los dchos restos de la
 arruina Calendada Comanda lo que fiera

tenido y obligado que aquella igualdad
 quere costar y darlo el hecho y sistema abu
 por la otra razon le restagan den otro
 Y entreguen y paguen al dicho Comprador y
 a los hijos y aquien el de aqui adelante
 guerra ordenara y mandara asi et se
 gun heran demandos y obligados pagar e
 amiancas de la presente bendición como
 asi de lo que por firme y agradable
 et con ello juntam. dho a los transverso
 y de segundas en el dicho Comprador y en los
 hijos en que seca esto de lo todos mis
 derechos y todas mis bajas de las raciones y
 acciones reales y personales biles y
 directas ni mas faciles y que no son
 dinarios y otra ordinaria y otras que
 les quiere en el finca esto de lo per
 tenientes y que personas que no pueden
 devenir y odran y debo en igual pie
 remaner de que en las quales quieran

6

presente queda borrar y cesarán en su uso y fuerza
del amparo y la libertad contra todos q
quales quieren detener en lo futuro dho que
se bendejo, en qualquiere parte de ellos
y de ello quisión empacho y mala voz
y protestas qd moriré y en qualquier
de manera el prometido oviere y medello
que al dicho comprador q tales fuys le
fuerde y obligado despedirse, q no requiri
de agüime ciñir la legítima y real defen
sion de qd q qualquiere pleyo quisiere
en empacho y mala voz qne en lo futuro
que se bendejo, en qualquiere parte
de ellos cesaran questiados por intenta
do qd se respondan moveran qd intentan
dan con razón y causa de acto trae
do qd comprado hecho por misos por
haciendo qd de derecho causa qd hñ
demi la libertad. En tal maneira q
si de ello quisión empacho y mala voz
sean questiados qd moriré qd intentados

qd se respondan moveran qd intentan por
razón y causa de acto trae qd contractado he
cho por mi qd por hñciendo qd de los
causa qd hñciendo la libertad. En tal ma
nera qne si de ello quisión empacho y
mala voz sean questiados qd moriré qd intenta
dos abrigo comprador qd allos fuys sobre
la dñha cantidad de dchos comados qd ser
tener dela persona qd bendejo, en algun
parte de aquello qd qd acto trae por
hacer 6mo dho qd qd qd qd qd qd qd
se qd de dho dho causa qd hñciendo de mi en
tal acto prometo y me obligo en permanencia
de los 50 qd de ello quisión en empacho qd
la voz y protegir qd qd qd qd qd qd qd
cotas alta qne per sentencia de qd
tribunal qd qd en cada plegaria de la qual
no quedare qd qd qd qd qd qd qd
multado qd qd qd qd qd qd qd
permitidos qd el dho comprador qd los fuys

sean y queden en potencia pacifica de demandas
que se les resuelvan sobre dicho oficio por tener
de la presente le vendo y pien a aquello el
que los Reyes fueren beneficiados de tal maniera
que hubiesen de perder dicha cantidad
por parte alguna de aquella que por la
presente le venden en tal caso prometo que
solo pagar y restituir le el precio que
por tener de la presente se reciba, y que
la cantidad que le vende le habra quedado
querer p. de sensas Justas. En qualquier
quiere otra dano Interes y menos Cabos q
por la ditta razan se combienda y abra. Con
bemido haver q haver en qualquier ma
nera de los quales q de los quales quiera y
expresam. Confiero q el q los Reyes Sean
bajados por sus sotiles simples palabras sin
testigos jura m. En otra maniera de probar
alguna q portadas q cada una de las ditas
dulas tenea de las y cumplir obligo in
persona q todo mis bienes muebles y otros
haciendos y per haver donde quiera el

al Oficio de q no obligo por otra q cada uno
de las sobre dichas ejercer facias en la justicia
y emergencia de aquellos y aquellas auejas
que conceptas hagan le cumpliment. de dicho q de
Justicia ante la oficina real mag. del 27
mio 1.º del lugar q. General Gobernador de
aragon regente el oficio de aquella Justicia de
aragon calmedina de la Ciudad de Zaragoza
q General y oficial celebracion del 6.º anno 1510
de la ditta ciudad q de cada oficio de q
quales quieren q sean q oficiales q celebren
los como legales de quales quieren seguros
herreros y sacerdotes Sean q de los lugares q.
dells cada uno q qualquier q tiene de ellos ambe
quieren por la ditta dazon mas demandas
y mandados me quieren ala jurisdiccion to be
con q de su m. examen y compulsa de lo q
de qualquier de ellos honestam y con
bienes q quieren y exprecan. Confiero
que por las ditas dulas q cada una de las
quereda ser q sea varia de Justicia de la que
ademas de la justicia q se ocaucion a otra
y otros sin refutacion de expensas algunos q no.

tantas veces quuntas delz als lugros paesen
y bien dico sera etficial. Le remunio en qual
ca la ffe de su amo proprio quez' cardinalis
y local y al fuicio de aquell y para de acuerdo
y qdias dez dias del fueno opon brescos escritu
ros y atodos y cada uno, otras excepciones di
laciones beneficiis y defensiones del fueno de
cho obispado en lo qdias de su nascimientu
de aysgo alos siete d'los Cesar, por alguna delli
y segundamente qdico que aquello en lo qdias
de su nascimientu acatruce dias del mes de no
bre del año fuentado del nascimientu de nro
señor Jesucristo de mil sey, cierto bresco qm
co pendo dello presente por los lugros Diego
Luis de Giro y otros nos. vez. delgadu de
Caraballo y Miguel degreua vez. dela villa
deberigal la forma que del fueno sera
quieron stan en la nota original de lo
q dizen de vendicion d'los d'los

numero de la fuedad de Caraballo
qui dico obre dicas presentes qm
el Correto d'los

S. Noemí Felipe Jiménez
tante y notario publico de los d'los

